



00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **SKILLPATH CÍA. LTDA.**

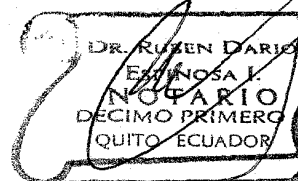
CAPITAL SOCIAL: USD. \$400,00

Dí:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez (10) de Noviembre del año dos mil ocho (2.008), ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciadas en la naturaleza y resultados del mismo: La señorita (1) Johanna Katherine Salcedo Black, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, la señora Julia Antonieta Black Maldonado, por sus propios derechos, de estado civil divorciada. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SKILLPATH CÍA. LTDA.



" SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada arreglada a las cláusulas que a continuación se relatan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, las siguientes personas: Johanna Katherine Salcedo Black; y, ² Julia Antonieta Black Maldonado ecuatorianas, mayores de edad, soltera la primero y la segunda, divorciada, domiciliadas en esta ciudad de Quito y capaces para la celebración de esta clase de actos.-

SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la compañía de responsabilidad limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente las socias tienen la calidad de socias fundadoras de la misma.- **TERCERA: REGIMEN**

NORMATIVO.- Las comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se registrá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por su estatuto social que a continuación se inserta.- **CUARTA:**

ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- La compañía se denominará: SKILLPATH CÍA. LTDA. y como tal se registrá bajo las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.- **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social la realización de importación, exportación, distribución, compraventa,

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CÍA. LTDA.



00002

comercialización, elaboración, intermediación de productos
comerciales de toda clase; para cumplir su objeto podrá ejercer la
representación de empresas a fines a su actividad, podrá prestar
servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría
en proyectos; La Compañía podrá realizar los siguientes actos, los
que ningún caso se entenderá como limitativos al objeto social, sino
solo enunciativos, podrá asociarse con otras empresas e
instituciones, con el fin de cumplir su objeto social, la compra,
venta, enajenación, arriendo, administración y representación de
bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas,
incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados
con su objeto social, promover, invertir, constituir empresas de la
misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto
social.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá
realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales,
industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes
adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías
existentes o promover la constitución de nuevas compañías
participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o
transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la
ley actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o
jurídicas o a través de su representante legal, abrir toda clase de
cuentas corrientes sean comerciales o bancarias y solicitar garantías
bancarias.- La Compañía podrá participar en toda clase de
licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola
o asociándose con compañías existentes o que fueren a

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.



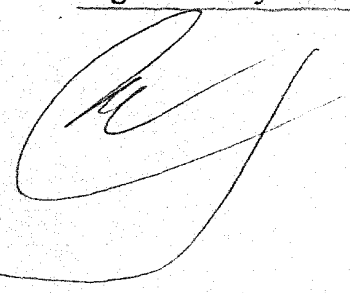
constituirse.- Finalmente la compañía tiene la facultad de participar con empresas del sector público conformando compañías de economía mixta.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN:**- La duración de

la compañía SKILLPATH CÍA. LTDA., es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo con la Ley.- **CAPÍTULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,00), el mismo que será dividido en cuatrocientas

participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1USD), cada una. Las mismas que se encuentren suscritas íntegramente y pagadas en su totalidad, conforme consta en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Las socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.- **ARTICULO SEXTO:**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1USD), el socio (a) tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales.- **ARTICULO SÉPTIMO:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CÍA. LTDA.



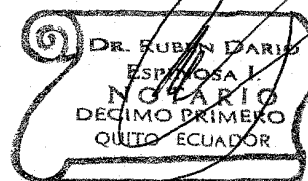
00003

correspondan.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO:** En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1USD), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO NOVENO:** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 400,00), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:-

SOCIAS	N° de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	TOTAL
Johanna Salcedo Black	398	398	398	-Pagado	398
Antonieta Black Maldonado	2	2	2	-Pagado	2

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socias, teniendo las socias fundadoras derecho preferente en el aumento de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SKILLPATH CIA. LTDA.



capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucra la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO Undécimo: Las socios de la compañía tienen los siguientes derechos: a) Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) Ser preferidas para la adquisición de las participaciones sociales; d) En caso de liquidación de la Compañía, en remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y e) Los demás derechos que confieren a los socios de la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por la Presidente y la Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los Estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad



..00004

de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria.-

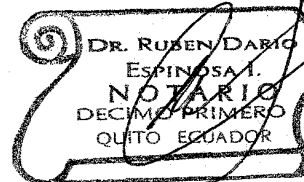
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las Junta General Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos el día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.



el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA.-**

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresamente así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter personal para cada junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de la compañía, a no ser que sean sus representantes legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por la Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de las

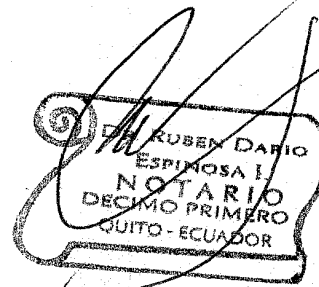


socias designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas móviles, escritas a máquina. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socias, las siguientes atribuciones: a. Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El presidente puede ser socio o no de la compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b. Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; c. Autorizar al gerente general la compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d. Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; e. Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; f. Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g. Acordar la exclusión del socio o socias de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de; h. Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i. Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la compañía; j. Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.



nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social; k. Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA PRESIDENTE.-** El

presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE.- Son atribuciones de la presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de escrituras públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

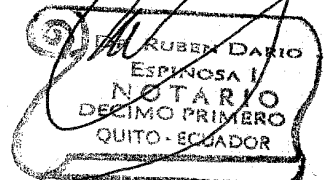
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.



00006

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles, con autorización de la junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese el caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL. La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades liquidas.- **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: Respecto a la fiscalización de la compañía la Junta General nombrará un comisario anualmente que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará un año en su cargo. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- **CAPITULO SEXTO.-**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO.: En caso, de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

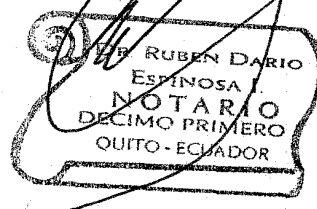
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En todo lo que

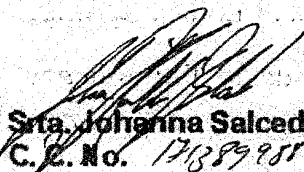
no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.- **CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.-** En forma

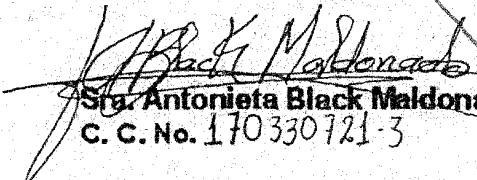
clara y expresa las comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía, b.- Se autoriza al Dr. Diego Gómez de la Torre Reyes, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente, y para que realice todos los trámites de obtención del Registro Único de Contribuyentes, obtenga la patente y todos los permisos necesarios para el funcionamiento de la Compañía; y expresamente también para que la señorita Johanna Salcedo Black, convoque a la primera junta

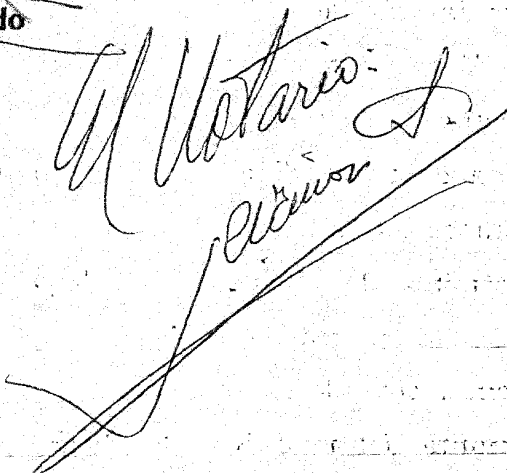
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.

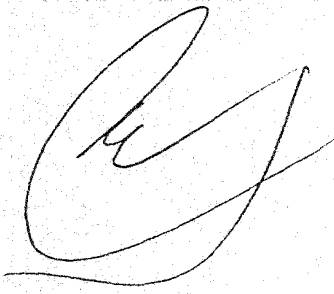


general; la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted señor notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Diego Gómez de la Torre Reyes, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sra. Johanna Salcedo Black
C. C. No. 17089985-1


Sra. Antonieta Black Maldonado
C. C. No. 170330721-3


Al Notario:
Eduardo


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CIA. LTDA.

00008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito 10 de noviembre del 2008

Mediante comprobante No.- 781333046, el (la) Sr. (a) (ita): SALCEDO BLACK JOHANNA KATHERINE

Con Cédula de Identidad: 1713899886 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA SKILLPATH CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SALCEDO BLACK JOHANNA KATHERINE	1713899886
2	BLACK MALDONADO JULIA ANTONIETA	1703307213
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
398	usd
2	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

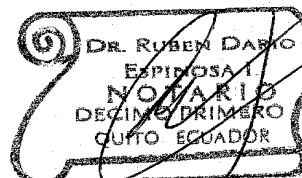
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Iván Andrade Barragán

FIRMA AUTORIZADA
Agencia San Luis Shopping

830504331





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7217750
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ DE LA TORRE REYES DIEGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2008 3:43:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SKILLPATH CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171389988-2

SALCEDO BLACK JOHANN KATHERINE
PICHINCHA QUITO SANTA FRISCA
25 JUNIO 1976
001-2 00204 F
PICHINCHA/QUITO
BONIALEZ SUAREZ 1977



00009

EQUATORIANA***** V4451442

SUPERIOR ING. DE EMPRESARIALES

EDUARDO HUGO SALCEDO
JULIA ANTONIETA BLACK
QUITO 18/05/2007
18/05/2017
REN 2411542
Pch



GUARDAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170330721-3

BLACK MALDONADO JULIA ANTONIETA
PICHINCHA/QUITO/PINTAG
03 MARZO 1951
001-2 0598 01195 F
PICHINCHA/QUITO
BONIALEZ SUAREZ 1951



EQUATORIANA***** E333311222

DIVORCIADO

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

JATME BLACK
ODERAY MALDONADO
RUMINAHUI 26/12/2005
26/12/2017
REN 1641287
Pch



[Handwritten signature]

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 6 de Octubre del 2008

CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional del proceso electoral del Referendum Aprobatorio del 28 de septiembre del 2008 al señor(a) *Johanna Salceda Diaz* portador(a) de la cédula de ciudadanía N° *171389988-6* válido para cualquier trámite tanto público como privado por 15 días.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 6 de Octubre del 2008

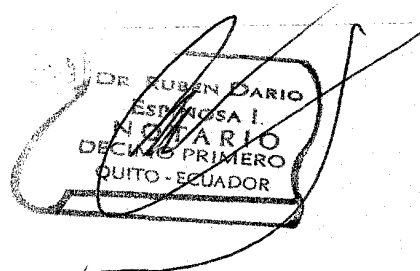
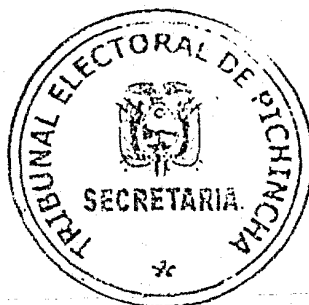
CERTIFICADO

El Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, extiende el presente certificado provisional del proceso electoral del Referendum Aprobatorio del 28 de septiembre del 2008 al señor(a) Julia Gabriela Blach Maldonado.....portador(a) de la cédula de ciudadanía N°.....170330721-3..... válido para cualquier trámite tanto público como privado por 15 días.

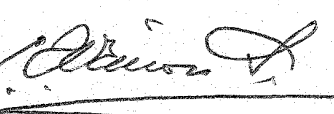
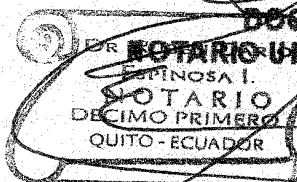
El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



Se otorgó ante mí, en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
SKILLPATH CÍA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a 14 de
Noviembre de 2.008.-

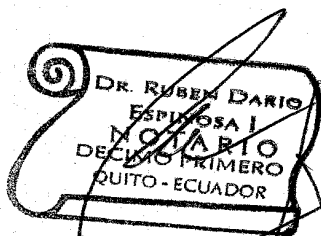


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

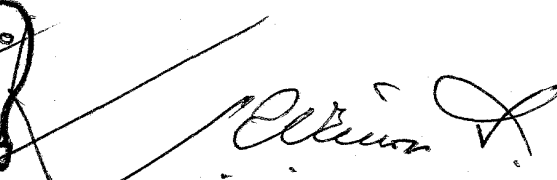


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00011

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.005101** dictada el tres (03) de Diciembre del año dos mil ocho (2.008), por Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SKILLPATH CIA. LTDA.** otorgada ante mí, el diez (10) de Noviembre del año dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 10 de Diciembre de 2.008.-**



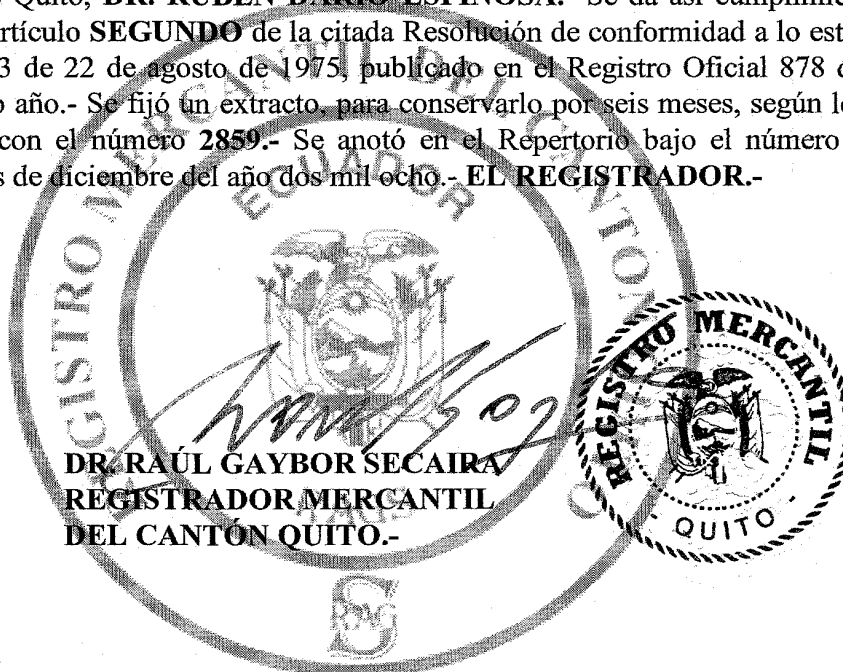

DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



00012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CIENTO UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de diciembre del 2.008, bajo el número **4702** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKILLPATH CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de noviembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2859**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **53030**.- Quito, a veintidós de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 4927

Quito, 04 MAR. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SKILLPATH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL